DOSSIER. Medidas económicas y sociales. Especial desescalada.

Actualización diaria



DOSSIER. Medidas económicas y sociales. Actualización diaria. 19/06/2020

TRIBUTARIO

1. Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio (TOL7.965.877 modifica la Ley General Tributaria para permitir las inspecciones telemáticas.

Se añade un apartado 9 al artículo 99 de la Ley General Tributaria , para establecer que las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos se podrán realizar mediante sistemas digitales que permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante; y que garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que recojan el resultado de las actuaciones (en general, las diligencias), asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas requerirá que así lo determine la Administración y que el obligado tributario preste su conformidad con (i) el uso de estos sistemas, (ii) la fecha y (iii) la hora de desarrollo de las actuaciones.

En consonancia con lo anterior, se modifica también el artículo 151 de la Ley General Tributaria , que regula el "lugar de las actuaciones inspectoras", para añadir que las actuaciones se podrán desarrollar mediante los sistemas digitales antes mencionados; se reitera en este artículo que la utilización de estos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario.

2. IRPF - Costas procesales.

La DGT ha venido defendiendo en diversas resoluciones que las costas procesales tributan en el IRPF como ganancia patrimonial a integrar en la base general, sin posibilidad de que se minoren en los costes del proceso. El TEAC concluye (TOL7.960.977) que la ganancia patrimonial sí se debe calcular teniendo en cuenta tales costes ello conforme con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para la determinación de la ganancia patrimonial que puede suponer para el vencedor del pleito la condena a costas judiciales a la parte contraria, el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo ;con lo que, si se le resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna. Unificación de criterio.

3. Las operaciones vinculadas que no se tienen que documentar están sometidas al régimen sancionador de la Ley General Tributaria

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece un régimen sancionador específico en relación con las operaciones vinculadas. Según este régimen, constituye infracción la falta de aportación o la aportación incompleta o con datos falsos de la documentación que los sujetos han de preparar con carácter obligatorio, tanto si la Administración tributaria realiza correcciones valorativas como si no las realiza; o bien si la valoración de las operaciones vinculadas (y la consiguiente declaración de esa valoración en el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no es conforme con el valor que se derive de esa documentación. Teniendo en cuenta la existencia de este régimen sancionador específico, se ha venido cuestionando si cabe exigir sanción en aquellos casos en que proceda una corrección valorativa, cuando al sujeto no le resulta de aplicación la obligación de documentar sus operaciones vinculadas. En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo (TOL7.939.042) ha concluido que en



estos casos se ha de acudir al régimen sancionador de la Ley General Tributaria, la sentencia establece "...no resultar aplicable la obligación de documentación prevista en el art. 16.2 del TRLIS por no haber sido desarrollada reglamentariamente esta obligación conforme dispone la DA 7ª de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre , de medidas para prevención del fraude fiscal, procede aplicar el régimen sancionador general previsto en la LGT y, en particular, el art. 191 de la LGT , siempre y cuando concurran los elementos objetivos y subjetivo del tipo de injusto que hemos venido estableciendo en nuestra jurisprudencia."

4. Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras

El Impuesto sobre Transacciones Financieras gravará al 0,2% las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas cotizadas cuya capitalización bursátil sea superior a los 1.000 millones de euros, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones; no afectando al mercado primario, a las operaciones necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado o de reestructuración empresarial, a las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y a las cesiones de carácter temporal. El sujeto pasivo será el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición. El impuesto se liquidará mensualmente.

En resumen, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales gravará con un 3% las prestaciones de servicios de publicidad en línea, los servicios de intermediación en línea y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario; afectando a las empresas cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros a nivel mundial y los tres millones de euros en España. Se excluyen del impuesto las ventas de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúe como intermediario. El impuesto se liquidará trimestralmente salvo en 2020, año en el que se prevé su liquidación en diciembre.

https://www.tirantonline.com/resources/DGSO_1455-BOCG14A21_0.PDF

5. Publicados nuevos modelos fiscales de regularización voluntaria de la deuda tributaria

En el BOE del 16/06/2020 se publica la Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, "Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria" y 771 "Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La orden ministerial resultará de aplicación, exclusivamente, a aquellos tributos cuya exigencia se somete al procedimiento de autoliquidación, quedando sujetos, los restantes, al régimen general aplicable a las declaraciones tributarias y a los plazos de ingreso de deudas tributarias derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración Tributaria, no siendo, por tanto, objeto de desarrollo en esta orden ministerial.

En uso de la habilitación conferida por la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre , de modificación parcial de la Ley General Tributaria, y para posibilitar la autoliquidación e ingreso simultáneo de la deuda tributaria a regularizar, se dicta la presente orden ministerial, que contempla la aprobación de los dos siguientes modelos:

- El modelo 770 destinado a la autoliquidación e ingreso de intereses de demora y recargos legalmente devengados para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de Ley General



Tributaria, en relación, exclusivamente, con aquellos tributos cuya exigencia se somete al procedimiento de autoliquidación, y

- El modelo 771 destinado a la autoliquidación e ingreso de cuotas correspondientes a conceptos impositivos y ejercicios, cuyo modelo de presentación no se encuentre disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en ese momento.

Para la autoliquidación e ingreso de cuotas correspondientes a conceptos impositivos y ejercicios, cuyo modelo de presentación se encuentre disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, se procederá de acuerdo con las instrucciones de presentación e ingreso que se regulan en la orden ministerial por la que se hubiera aprobado el citado modelo.

Se presentará un modelo 770 y, en su caso, un modelo 771, por cada concepto impositivo y ejercicio o hecho imponible que se pretenda regularizar, teniendo en cuenta, a estos efectos, las normas para determinar la cuantía de la cuota defraudada contenidas en el apartado 2 del artículo 305 del Código Penal .

Estos modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico, dada la capacidad económica del colectivo de contribuyentes a los que va dirigida la presente orden, que permite acreditar el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para su presentación, en los términos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Tanto para el modelo 770, como para el modelo 771, existe la posibilidad de aportar la documentación que se estime conveniente para respaldar los datos consignados en dichos modelos, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, accediendo al trámite de aportación de documentación complementaria que corresponda, según el procedimiento asignado a cada modelo.

6. Proyecto de Orden por el que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019

Se anticipa el Proyecto de Orden por el que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, que previsiblemente se publicará en BOE el 1 de julio. https://www.tirantonline.com/resources/DGSO_1455-Proyecto_OM_ISociedades_20191_0.pdf

- 7.-El Supremo establece que la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de liquidaciones firmes como consecuencia de la declaración parcial de inconstitucionalidad debe efectuarse necesariamente por los cauces establecidos en la Ley General Tributaria, por la revisión de actos nulos o por la revocación o por el recurso extraordinario de revisión. https://www.tirantonline.com/tol/publicNovedades/show/7938299
- **8.-** El Supremo establece la regla de la prorrata en el IVA en relación con actividades efectuadas por una empresa holding con sus participadas y con la suscripción de derivados financieros https://www.tirantonline.com/tol/publicNovedades/show/7938300
- **9.-** El Supremo determina a efectos de la presunción que establece el art. 15 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones qué elementos o bienes deben ser incluidos en el concepto de ajuar doméstico o, más bien, qué criterios debe presidir su inclusión en él https://www.tirantonline.com/tol/publicNovedades/show/7939122



19/06/2020

